



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION I, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1083/013, de fecha 25 de julio de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-3-869, de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Tanya Rellstab Carreto, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

1. El 14 de febrero de 2013, el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 9 de abril de 2013, la Senadora María del Pilar Ortega Martínez y los Senadores, Roberto Gil Zuarth, Raúl García Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 20, 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

3. El 24 de abril de 2013, la Senadora Arely Gómez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Senador Manuel Camacho Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, para los efectos constitucionales, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- El 30 de abril de 2013, la Cámara de Diputados acusó de recibida la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI, de artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que la Mesa Directiva turnó dicha Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen.

SEXTO.- El 17 de julio de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin modificaciones.

SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora, después de llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluye que la misma reviste un tema de suma importancia para el Estado de Derecho del país, al proponerse en ésta la facultad exclusiva para el Congreso de la Unión el legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la Federación. Igualmente, sobre mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de penas en materia de delincuencia organizada, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Los integrantes de la Comisión que suscribe el presente Dictamen, apreciamos que con motivo de la aprobación de la Minuta a la Constitución Federal en comento, al



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

otorgársele la facultad al Congreso de la Unión de legislar en materia procedimental penal única, todo el sistema estaría bajo la regla de legalidad y se inhibirían actuaciones arbitrarias del juzgador, dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos, generando mayor certidumbre para el procesado, propiciando una mejor defensa del inculcado.

Esta medida legislativa puede ayudar directamente a la operatividad del nuevo sistema penal; brindando certeza jurídica para el gobernado, abatiendo con ello la corrupción e impunidad que se suscita a raíz de la diversidad de normas que existen en materia procesal penal. Con lo cual, se permitirá una mejor coordinación y operación jurídica del nuevo sistema de justicia penal, con mayor certidumbre para todos los involucrados; esto es, el imputado tendrá la garantía del respeto al pleno ejercicio de sus derechos humanos y, a las víctimas, el pleno ejercicio de su reparación.

Por lo que seguro estamos que la reforma constitucional objeto del presente, permitirá establecer a los legisladores federales un modelo jurídico único de legislación procesal penal, de justicia alternativa y de ejecución de sanciones, a efecto de evitar distintas maneras de procurar y de administrar la justicia penal, así como de cumplir las penas.

En el tema particular de justicia alternativa, es importante generar las mejores condiciones de solución a los conflictos judiciales, para efecto de descongestionar el sistema de justicia en México.

Dicha circunstancia, podrá permitir menores violaciones a los derechos fundamentales con motivo de la existencia de un marco de seguridad jurídica, trato igualitario y debido proceso para los habitantes del país, mediante el fortalecimiento de los criterios judiciales de observancia general y de aplicación única en el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 149

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Segundo.- La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 17 de julio de 2013.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día primero del mes de agosto del año dos mil trece.

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN
DIPUTADA SECRETARIA**